

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 1'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

CIRCULAR

655

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a la Sección de Administración Local, en la Delegación de Hacienda, los datos estadísticos interesados por Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, inserta en el B. O. de la provincia n.º de 38 de 7 de los corrientes, y estando próximo a terminarse el plazo concedido por la misma a los mencionados Ayuntamientos para cumplir el referido servicio, he dispuesto significarles que de no efectuarlo a la mayor brevedad posible, se enviarán Comisionados a recoger los datos referidos, como se dispone en la expresada Circular de la Superioridad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecte Logroño y abril de 1945.
El Gobernador Civil,

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

656

Se pone en conocimiento del público que a partir del día de hoy y durante cuarenta días hábiles y a las horas de 9 a 1 de la mañana, se facilitarán en las Oficinas de Recaudación, sitas en la planta baja de esta Casa Consistorial, las matrículas del Arbitrio de carros, carritos de mano, perros, bicicletas, coches y sillas de niño, pasado cuyo plazo se procederá a denunciar a cuantos interesados no se hayan provisto de las reteridas matrículas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño 17 de Abril de 1945.
El Alcalde,

Obras Públicas

Negociado de electricidad

ANUNCIO

636

D. Eustaquio Reinares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento

de Poyales, solicita autorización para derivar una línea eléctrica desde la que llega a Enciso de S. A. Hidráulica Moncayo, hasta Poyales y sus anexos Vilar de Enciso Navalsaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño 10 de abril de 1945

El Ingeniero Jefe

NOTA DE PUBLICACION

D. Eustaquio Reinares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Poyales, presenta proyecto y solicita autorización para derivar una línea eléctrica desde la que llega a Enciso de la S. A. Hidráulica Moncayo, hasta Poyales y sus anexos Villar de Enciso y Navalsaz.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Tiene por objeto el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado de las localidades de Villar de Enciso, Poyales y Navalsaz del Ayuntamiento de Poyales, partido de Arnedo y a pequeños motores para bombas de riego. Se ha pensado dotar a cada una de las mencionadas líneas de un transformador monofásico de 5 KVA.

La línea proyectada será trifásica, tres hilos, 10.000 voltios de la que derivan a la altura de Villar, línea monofásica bifilar, otra derivación también bifilar a Poyales, para seguir en monofásica dos hilos a Navalsaz.

Se empleará conductor galvanizado de 3 milímetros de diámetro de sección, y transformadores marca Zitran, modelo existente en el mercado y de reconocida garantía.

Los aparatos de seguridad y accesorios, serán los previstos en los Reglamentos, para prevenir accidentes en cuanto a la seguridad pública, placas peligro, tomas tierra, pararrayos, secc oñales y aparatos medida, automático principio línea, etc.

Como presenta autorización escrita de todos los propietarios afectados con esta derivación eléctrica, no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios ocupados.

A continuación se indican las tarifas que han de aplicarse a

sus abonados y que son las siguientes:

Lámpara de 15 bujías 2'40 pesetas al mes

Lámpara de 25 bujías 3'50 pesetas al mes

Lámpara de 40 bujías 6 pesetas al mes

Lámpara de 60 bujías 8 pesetas al mes

Mínimo, 6 KW. con un pago mensual de 4 pesetas, y cada KW que exceda a razón de una peseta.

Logroño, 10 de abril de 1945.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de Bilbao.—Distrito Marítimo de la Capital

626

Relación nominal, foliada y filiada de los inscriptores de Marina del Trozo de esta Capital, nacidos en la Provincia de Logroño para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1946, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933.

Número de orden.—282/946, Nombres y Apellidos.—Benigno Sáenz Hernández Padres

—Vecindad. Logroño.—Naturaleza. Logroño.—Fecha de nacimiento.—3 4-1926.

287/946 Eliseo García Baños Francisco Aurea, Logroño, Logroño, 17 4 1926.

2946, Gregorio Sáenz Río, Pedro-Beatriz, Soto de Cameros, Soto de Cameros, 9 5-1926.

139/946, Pedro López Tejada, Lorenzo-Victoria, Logroño, Arnedillo, 3 9-1926.

Bilbao a 10 de Abril de 1945.

El 2º Comandante Jefe

Trozo Marítimo de Sanlúcar de Barrameda

632

Relación de los inscriptos de este Trozo, que por venir aptitud física y profesional, deben pasar a situación activa en 1º de Enero de 1946, levantada con arreglo a lo dispuesto, en el artículo 110, del Reglamento, provisional para aplicación de la Ley de Reclutamiento de la Armada de 14 de Diciembre de 1933.

Inscripción, año 1.943.—Folio 26. Nombres.—Pedro Maestre Monge. Idm de los padres.—Pablo Elisa. Naturaleza.—Pueblo,

Logroño.—Provincia, Logroño. Fecha de nacimiento.—Día 27.—Mes Octubre.—Año 1.926.

Sanlúcar, 6 de Abril de 1945.

El Comandante del Trozo

Maciano Sol

Comandancia Militar de Marina de Alicante

Distrito Marítimo de Villajoyosa

634

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo de la Marinería de la Armada del año 1.946, que han de ser eliminados de los alistamientos de los ejércitos en los Ayuntamientos de su naturaleza, levantada en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento vigente y el 114 del Reglamento para su aplicación.

Número de orden, 13.—I. M. folio.—85-943. Nombres de los inscriptos.—Alonso Enrique Gonzales Gordillo. Padre.—Alonso Madre.—María Luisa Naturaleza.—Santo Domingo de la Calzada. Vecindad.—Villajoyosa. Fecha de Nacimiento.—Día 14. Hora 10.—Mes Junio.—Año 1926. Profesión.—Marinero.

Villajoyosa, a 11 de Abril de 1945

El Ayudante Militar de Marina Jaime Zaragoza

Instituto Nacional de Enseñanza Media

«M. Fabio Quintiliano» de Calahorra

ANUNCIO

657

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 2 de agosto de 1938, se hace público la incoación en este Instituto del expediente para la expedición de nuevo Título de Bachiller a favor de D. Pedro A. Lana Beaumont, por extravío del que le fué expedido por el Rectorado de Zaragoza en 31 de octubre de 1938.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo

Calahorra 12 de abril de 1945.

El Secretario

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño**Pliegos de Condiciones para el aprovechamiento de leñas en montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares que se realizarán durante el año Forestal**

(Continuación)

Los daños causados por la caída de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su aprovechamiento por el rematante en la misma forma que se indica en el puesto anterior; de ser causados intencionalmente, pagarán además como multa el valor de la tasación de los daños.

17 El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la cortada y marqueo en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios y penas que sean aplicadas a todo lo que se considere fraudulento.

Las cortadas y mardeos en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del Ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para expediente del Distrito Forestal y otro para el rematante en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de este.

Los funcionarios del Ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito, después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante si conviene a los intereses del rematante ir extrayendo los productos del monte por partidas antes de terminar el disfrute solicitará con la antelación debida los mardeos en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos e ingresar en la Habilitación de este Distrito el importe de las dictas con sujeción a la tarifa de honorarios aprobados por Reales órdenes de 1.º de Junio de 1901 y 27 de Mayo de 1908, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos mardeos o contadas, ni podrán extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 17.

Si al hacer estas cortadas o mardeos el personal del Ramo que las practique observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marqueo es mayor que la que hayan podido dar los árboles de que preceden, indicándose con

esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos forestales fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se le sorprenden intruduciendo en la corta productos o tratase por cualquier medio que se les aforren productos que en la realidad no existen.

20. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesión o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo cortada o aforo designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará contar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Ramo y Guardia Civil o Forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito especificando asimismo de una manera cierta y precisa los caminos veredas que al efecto se le marquen quedando en la obligación de denunciar cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

21 La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las cortadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguos o por las nuevas que en muchos documentos precisen los empleados del Ramo si se probara su necesidad.

Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentas, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad a los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

22 Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrito que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud, en que pidan, fuera de los casos previstos en el Artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga y el reconocimiento final se haría firme y acusaría estado con todas las circunstancias y consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del Ramo o Guardia Civil encargado de la vigilancia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que sus pendenas y prorroguen el reconocimiento final tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por la Jefatura, el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, deber para solicitarse la concesión de la prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acto de la entrega para su terminación y reconocimiento final en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los 20 últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga, se sobreentiende que conceptúan suficiente estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes e instancias que en tal sentido se presenten una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas el día 1.º de Octubre quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse in poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día primero de Septiembre a practicar los aforos y contadas en el blanco aunque los rematan

tes no las hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados en los montes.

23 El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará el Sr. Ingeniero Jefe por escrito para que este, en su vista, ordene a los funcionarios del Ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

24 Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar por aquellos, los productos que obtengan de cada árbol se apilarán al lado de los tocones para que a simple vista se puedan apreciar aproximadamente al hacer por los empleados del Ramo mardeos y cortadas en blanco, los que cada árbol, pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no pueda colocarse los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; ni confundir con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

25 Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del Ramo y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además este y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan incurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

26 Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la vigilancia e inmediata inspección de la Guardería, Guardia Civil y una Comisión del Ayuntamiento que éste nombre al efecto, los que bajo responsabilidad y sin que por ello se eximiera al rematante de las que pueda alcanzarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

27 Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Ramo que lo ha ejecutar el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia Civil y Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni aludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito Forestal y otro para el rematante; en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede hacerlo por medio de la superficie de la corta completamente limpia.

De no hacerlo así se procederá por la Administración a ejecutarlas a costa del rematante.

28 Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

29 Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos hasta los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Orden Ministerial de 4 de enero de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 24 correspondiente al 30 de enero de 1918 y circular publicada a continuación sin las que serán considerados como fraudulentos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etc., exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes a la comarca del Sobreguarda en donde haya practicado el servicio de aforo o cortada en blanco dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Capataz de la Comarca o Comandante de puesto correspondiente, del que transporten o conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, se acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del Ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

30.—Las Alcaldías que hayan de expedir salvoconductos, para el transporte o conducción de los productos forestales que se obtengan

de las cortas legalmente ejecutadas en los montes y consten como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante, tiene la previa obligación de proveerse de un libro talonario encuadernado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en el Boletín Oficial número 24 correspondiente al día 30 de enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha Circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante y otro que será la matriz y que se llevará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvoconducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvoconductos que vayan expidiéndose.

Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas sin cuyos requisitos no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del Ramo, Guardia Civil o Forestal, peones camineros o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvoconducto correspondiente tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra las remitirán al Comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en su salvoconducto, y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae dentro de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvoconducto llevará un sello o un timbre móvil de diez céntimos y los rematantes o conductores abonarán además otros diez céntimos en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento de lo que les cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del Ramo, harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las confrontaciones en los libros dando cuenta a la Jefatura de las falsedades o faltas que obran para imponer a los Alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvoconductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible con objeto de no causarles ningún perjuicio tanto en la condición como en los contratos

a plazos fijos que pueden tener concertados.

En la actualidad esta clase de salvoconductos está sustituida por la guía única de circulación expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

31.—A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

32.—Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y con arreglo a aquellas serán castigadas las contravenciones que cometieren.

33.—En todos los aprovechamientos maderables de las especies pino, haya y roble que se ejecuten en los montes de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto, quedan todos los rematantes a quienes se les adjudique los aprovechamientos, a reservar y entregar el cupo de traviesas que en su día señale el Ministerio de Agricultura, las cuales serán puestas a disposición de las empresas ferroviarias.

La entrega se realizará bajo las bases establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 y 13 de marzo de 1943 (B. O. del Estado de 14 de marzo de 1943) fijando la anterior orden precios máximos para las traviesas de ferrocarril elaboradas en sus distintas clases y categorías que cumplan con las condiciones oficiales de los pliegos vigentes y puestas sobre vagón de ferrocarril.

PLIEGO DE CONDICIONES para la ejecución de los aprovechamientos de leñas que se enajenen en pública subasta, concedidos en esta provincia para el correspondiente año forestal

1.ª.—Las subastas de productos de leña se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en los domicilios sociales de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y por el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª.—Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª.—No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e in-

demnizaciones impuestas por extralimitaciones o infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100 el 10 y 20 por 100 para el Estado y lo restante para el dueño del monte.

4.ª.—Las subastas se verificarán en pliego cerrado, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil.

5.ª.—El rematante tiene que nombrar fiador abogado para los incidentes y consecuencias del remate y si ninguno de ellos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos; las personas que formen estos se harán particular y solidariamente e individualmente solidarios del rematante fiador y por lo tanto directamente responsable en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª.—Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª.—La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y acuerdo a la Jefatura del Distrito Forestal, y contra esta clase de acuerdos podrán recurrir en vía contencioso con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª.—En el término de diez días a contar desde el que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de Forestales y el 20 por 100 de Propios de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones según previene la Orden Ministerial de 4 de diciembre 1934 modificada por Orden de 13 de agosto 1942, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria Municipal para responder a los daños no justificados que se produzcan desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificación de buena corta.

9. Los Alcaldes de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán de redactar un pliego de condiciones económico-administrativas, que se dará a conocer a la vez que éstas en el acto de la subasta señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del importe de la subasta deducidos el 10 y 20 por 100 de Forestales y Propios, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por la falta de este requisito puedan sufrir los pueblos a quienes representa. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10.—Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiéndose que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego quedarán adjudicados el 10 y 20 por 100 de Forestales Propios al Estado y el resto al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer remate y el segundo.

Tercero.—Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero, en estos dos últimos casos.

11.—Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses de que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1 de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la Carta de Paso y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del Ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia Civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será par el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito Forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que le marquen otros en equivalencia y si única-

mente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta calculado a prorrata del valor que haya alcanzado unidad de la subasta.

12.—El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

13.—El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

14.—Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real Orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia Civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, cortadas, reconocimientos finales desaprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista como y para los efectos que el artículo 19 previene y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia Civil haya dejado de concurrir y prestar servicios reglamentarios que se le avisen o pidan.

La Guardia Civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición del Capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, expresión o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonables por los que se suspende la corta, cuya copia debidamente autorizada remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15.—El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, clareos o podas según las conveniencias del rodal que previamente no haya señalado o sea objeto de la subasta.

Las cortas y aprovechamientos de leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordenó.

Si en el disfrute concedido encontrasen árboles, sólo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos.

Todo tocón que se encuentre sin

marco será considerado como freudento, prohibiéndose terminantemente el desraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sea encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillo por encima del punto donde se haya implantado el marco, procurando que el tocón quede después de cortado el árbol con una superficie convexa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

(Continuará)

Delegación de Hacienda

Indice n.º 17

631

Órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

N.º de la orden
49 D. Feliciano elasco Frías M. Militar

50 D.ª Alberta Morales Pérez idem traslado.

51 D. Victoriano Calleja Baroja y esposa idem.

52 D. Inocencio Alonso Isasi y esposa idem.

53 D. Aniceto Lozano Bustamante y esposa idem.

19 D. Francisco Alonso Calvo Retiros Cruces traslado.

20 D. Senén Benito Ilesia idem idem.

D. Fortunato Vélez Negueruela idem rectificación.

6 D.ª Rosario Vázquez González M. Civil traslado.

Logroño, 13 de abril de 1945.

El Delegado de Hacienda
Luciano Izquierdo

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño

640

Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, publicada en el B. O. del Estado del día 9 del actual.

Los Excelentísimos Señores Presidentes de las Reales Academias, Ilustrísimos Señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Trabajo, Peritos Industriales Artes y Oficios Artísticos, Comercio, Central de Idiomas, Especiales de Ingenieros Agrónomos, Montes Minas Industrial y Navales, Arquitectura Peritos Agrícolas, Instituto de Reeducación de Invalidos, Patronatos de Formación Profesional, Escuela Nacional de Anormales, Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, Inspecciones de Enseñanza Primaria Escuelas Normales del Magisterio, Primario Escuela del Hogar, Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Declamación, Escuelas de Cerámica, Museos del Prado de Arte Moderno, Reproducciones, Sorolla, América y Cerralbo, Arqueólogo Nacional y Provinciales, Archivos y Bibliotecas, y demás Centros y Organismos, de este Departamento participarán, por medio de comunicación, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de su respectivo Habilitado Asimismo, los Jefes de las Secciones Adminis-

trativas Provinciales de Enseñanza Primaria, enviarán a la mencionada Sección de Contabilidad y Presupuestos, relación detallando por partidos judiciales el nombre y dos apellidos de los Habilitados del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Este servicio será cumplimentado en el plazo de 5 días, a partir de publicación de esta Circular en el B. O. del Estado. Madrid, 6 de abril de 1945. El Subsecretario, Jesús Rubio.

Lo que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 14 de abril de 1945.
El Jefe de la Sección.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

620

El día 30 del corriente mes a las once horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de los aprovechamientos de pastos siguientes:

1.ª Monte «La Sierra» para 600 cabezas de ganado lanar y 160 de cabrío, en la tasación de 7.200 pesetas.

2.ª Monte «Hayedo» para 520 lanar, 100 cabrío, 40 vacunos y 50 mayores en la tasación 2.600 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra 7 de abril de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

616

El día 24 del actual y hora de las once de de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial y en 2.ª subasta el aprovechamiento de pastos del monte «La Garganta» para 500 cabezas de ganado lanar y 30 cabrío con la tasación de 2.950 pesetas.

El pliego de condiciones municipales se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viniestra de Abajo 9 de abril de 1945

El Alcalde,

EDICTO

613

Apobado por la Junta el Reparto General de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1944 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante el cual los interesados podrán interponer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Torre de Cameros 7 de Abril de 1945

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.